



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°161-2025-GM-MDSS

San Sebastián 24 de septiembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Jefatural N°024-2025-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 14 de agosto de 2025, del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres; el expediente N°CU 35870 de fecha 26 de agosto del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Ada Rosario Salinas Vda. De Zegarra; Informe N°362-2025-EABS-OGRD-MDSS de fecha 02 de septiembre del 2025 del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres; Opinión Legal N°664-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 18 de septiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante CU N°32372 de fecha 31 de julio del 2025 se remite mediante mesa de parte virtual la declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación de la casa lenocinio.

Que, mediante Informe N°100-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 01 de agosto del 2025, la Arq. **SOLEDAD MANSILLA QUISPE** (Inspectora ITSE-OGRD) manifiesta que se debe poner de conocimiento al administrado **Sr. JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ** las observaciones realizadas en cuanto a que el CU N°32372 de fecha 31 de julio del 2025, no precisa el detalle de su solicitud y adjunta documento que acredite la representación legal para realizar trámites administrativos.

Que, mediante Carta N°071-OGRD-2025-MDSS de fecha 05 de agosto del 2025, se remite las observaciones vertidas en el Informe N°100-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS para cuyo efecto se solicita el levantamiento de las observaciones dándole un plazo de **02 días hábiles** al administrado **Sr. JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ**.

Que, mediante CU N°33602 de fecha 08 de agosto del 2025, la Sra. **ADA ROSARIO SALINAS VDA. DE ZEGARRA** remite el levantamiento de observaciones con relación a la Carta N°071-OGRD-2025-MDSS de fecha 05 de agosto del 2025.

Que, mediante Informe N°103-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 13 de agosto del 2025, la Arq. **SOLEDAD MANSILLA QUISPE** (Inspectora ITSE-OGRD) manifiesta que se debe **DAR POR NO PRESENTADO** la solicitud de emisión del certificado ITSE del local **"EL PALOMAR"** con razón social **BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUSECION INDIVISA** por no levantar la observación referente que no se ha acreditado formalmente el representante común de la sucesión indivisa.

Que, mediante Resolución Jefatural N°024-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 14 de agosto del 2025, se resuelve dar por no presentado la solicitud de la emisión de Certificado ITSE por no acreditar la representación en común de la sucesión indivisa **BOHORQUEZ VILLAVICENCIO ROSA E.** pese a que fue solicitado formalmente.

Que, mediante CU N°35870 de fecha 26 de agosto del 2025, la Sra. **ADA ROSARIO SALINAS VDA. DE ZEGARRA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N°024-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 14 de agosto del 2025.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 26 de agosto del 2025, en contra de la Resolución Jefatural N°024-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 14 de agosto del 2025, del cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, negar el certificado ITSE por no acreditar el representante en común de la **SUCESIÓN INDIVISA BOHÓRQUEZ VILLAVICENCIO ROSA E.** vulnera el principio de legalidad ya que no hay ley expresa que lo solicite y este principio impone que la administración pública este sujeto a la ley que encuentra su fundamento en esta el cual no puede haber poderes sin base en la Ley ya que no hay Ley expresa que solicite la acreditación del poder común, lo que especifica en el art.126.1

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, la **sucesión indivisa** es la situación jurídica que se produce cuando una persona fallece y deja bienes, **derechos u obligaciones que pasan a sus herederos, pero que aún no han sido divididos ni adjudicados en partes individuales;** En otras palabras, mientras no se realice la **partición o división** de la herencia, todos los herederos son copropietarios conjuntos de la totalidad de la masa hereditaria, sin que ninguno pueda atribuirse un bien específico por sí solo.

Que, el artículo 851° del Código Civil establece: **"Mientras la herencia permanezca indivisa será administrada por el albacea, o por el apoderado común nombrado por todos los herederos o por un administrador judicial"** (la negrita y el subrayado es nuestro); por ende, el apoderado común es quien se encargará de administrar la herencia indivisa frente a terceros.

Que, en el presente caso la administrada Sra. **ADA ROSARIO SALINAS VDA. DE ZEGARRA** no acredita ser la representante en común de todos los herederos de la **SUCESIÓN INDIVISA BOHÓRQUEZ VILLAVICENCIO ROSA E.** tomando en cuenta que en el escrito de apelación presenta carta poder simple de los siguientes administrados Tirsa Eliana Fernández Cespedes, Juan Aurelio Valdivia Bohórquez, Juan José Valdivia Bohorquez, Ruth Esperanza Valdivia Bohorquez, Patricia Lynn Valdivia Rodríguez, Tirza Claudia Valdivia Lorenzen el cual no es nombrada como representante en común de la sucesión indivisa líneas arriba mencionada, es más conforme obra de la ficha **SUNAT** quien aparece como representante en común es el señor **VALDIVIA BOHORQUEZ JUAN JOSE** el cual tampoco concuerdan con el total de los representantes de la sucesión indivisa el cual son 08 integrantes que a continuación se detalla:

SUCESIÓN INDIVISA BOHÓRQUEZ VILLAVICENCIO ROSA E.		
N°	NOMBRE	DNI
1	FERNANDEZ BOHORQUEZ WILFREDO	29307837
2	JUAN CARLOS PERALES BOHORQUEZ	10797175
3	ADA ROSARIO SALINAS VDA. ZEGARRA	23964434
4	VALDIVIA BOHORQUEZ ENRIQUE	09015865
5	VALDIVIA BOHORQUEZ JUAN AURELIO	04638455
6	VALDIVIA BOHORQUEZ JUAN JOSE	23905539

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



7	VALDIVIA BOHORQUEZ ROBERTO DAMIAN	06513091
8	VALDIVIA BOHORQUEZ RUTH ESPERANZA	29401669
FUENTE: FICHA SUNAT		

Que, en este entender conforme se tiene del recurso de apelación este manifiesta vulnerar el principio de legalidad ya que no hay ley expresa que lo solicite y este principio impone que la administración pública; en principio si existe una norma expresa que es en aplicación supletoria al presente caso el artículo 851 del Código Civil el cual manifiesta que una vez que la herencia permanezca indivisa se deberá nombra un representante común el cual tiene dicha sucesión indivisa que es el Sr. **VALDIVIA BOHORQUEZ JUAN JOSE** el cual no peticiona dicha solicitud de certificado ITSE hacia la entidad si no lo hace la Sra. **ADA ROSARIO SALINA VDA. DE ZEGARRA** no siendo representante en común; por consiguiente, su apelación debe ser desestimada.

Que, mediante **Opinión Legal N°664-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 16 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **Sra. ADA ROSARIO SALINAS VDA. DE ZEGARRA** conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal; por consiguiente, confirmar en todos sus extremos la Resolución Jefatural N°024-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 14 de agosto del 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N°362-2025-A-MDSS de fecha 23 de septiembre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **ADA ROSARIO SALINAS VDA. DE ZEGARRA**, contra la Resolución Jefatural N°024-2025-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 14 de agosto del 2025 de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos en la presente; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 118.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ADA ROSARIO SALINAS VDA. DE ZEGARRA**; en su domicilio real consignado ubicado en Santutis Chico Prolongacion Av. La Cultura N°2515, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez
Gerente Municipal (e)

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"